



## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA Y RIESGO CREDITICIO

El Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo Crediticio del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, en uso de las atribuciones legales que le fueron conferidas a mediante la Resolución 1507 de noviembre 27 del 2001, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### CONSIDERANDO que:

- a) En la cartera de crédito se encuentra concentrado el producto de los aportes y los ahorros que todos los asociados han realizado al **Fondo de Empleados** durante de permanencia como asociado.
- b) En los Órganos de Dirección y Administración está la responsabilidad de la administración eficiente, eficaz y confiable de los recursos del **Fondo de Empleados** en función de los asociados, bajo los objetivos de los estatutos sociales y los reglamentos.

### RESUELVE

**ARTICULO 1o. DEFINICIÓN Y OBJETIVO:** El Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo Crediticio es un órgano de control, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios económicos y financieros, tendientes a administrar el uso de la información inherente en todas las relaciones comerciales, cuyos objetivos se definen así:

- a) Fortalecer los conocimientos y técnicas en la identificación y gestión de las principales variables que afectan el manejo de las operaciones activas de crédito y del riesgo crediticio en el Fondo de Empleados.
- b) Revisar el origen del riesgo crediticio en los negocios financieros, sus diferentes clases, las limitaciones actuales en su administración, los métodos de medición, la recuperación y su gestión.

**ARTICULO 2o. COMPOSICIÓN:** El Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo Crediticio estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva para un período de un (1) año que podrá ser prorrogable conforme a la aceptación y el desempeño de sus miembros.

**ARTICULO 3o. REUNIONES:** El Comité de Evaluación y riesgo crediticio se reunirá al menos dos veces al año.



**ARTICULO 4o. SOBRE LAS CITACIONES Y QUORUM:** La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar.

**PARAGRAFO:** Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer por correo electrónico, las cuales serán citadas por la Gerencia del Fondo, pero también podrá ser solicitada algún miembro del Comité.

**ARTICULO 5o.** Las deliberaciones del Comité de Evaluación y Riesgo Crediticio deben ser aprobadas por unanimidad y deben constar por escrito en actas.

**ARTICULO 6o. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Ley 79 de 1988, el Decreto 1481 de 1989, las Resoluciones 1507 y 1152 del 2002 y las Circulares Jurídicas y Contables emitidas por la Superintendencia de Economía solidaria para estos fines.

**ARTICULO 7o.: RESPONSABILIDADES:** El Comité de Evaluación de Cartera tendrá las siguientes responsabilidades.

- 1.** Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la evaluación de cartera.
- 2.** Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- 3.** Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia internos y externos de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de sus atribuciones y responsabilidad.



Para la evaluación de cartera de créditos, el Comité deberá tener en cuenta los siguientes conceptos de evaluación:

Considero que se debe mencionar que el Comité de acuerdo a la información entregada por la Gerencia en las reuniones o en sus solicitudes, efectuará las revisiones sobre una muestra que considere pertinente sobre:

- **Capacidad de Pago:** se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
- **Solvencia del Deudor:** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o proyecto.
- **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecidos, los costos estimados y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- **Servicio de deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de las cuotas (capital e intereses) analizadas.
- **Reestructuración:** El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor; mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- **Centrales de riesgo:** Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

**Parágrafo:** Es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

**ARTICULO 8o.:** **SOLICITUD DE INFORMES:** El Comité de Evaluación de cartera y Riesgo crediticio podrá solicitar informes a la Gerencia, al Revisor Fiscal y al Comité de Crédito, siempre y cuando lo haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la cartera (políticas, reglamentos, calificación, clasificación, contabilización, garantías, colocación)



**ARTICULO 9o.: COMPETENCIAS:** El Comité de Evaluación de Cartera y Riesgo Crediticio debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas en el funcionamiento del **Fondo de Empleados** y dejará sus observaciones y constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

**ARTICULO 10o.: SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA Y RIESGO CREDITICIO:**

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera.
2. Velar por que la cartera de créditos esté debidamente clasificada, calificadas y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. Verificar la existencia física de los títulos valores y de las garantías que respalden las obligaciones en mora a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
4. Hacer seguimiento a los deudores a los cuales el Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo, independiente de que el monto así no lo amerite.
5. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos de la cobranza judicial.
6. Efectuar análisis de los deudores, entregando las conclusiones y recomendaciones a los diferentes entes de aprobación que puedan mitigar aún más el riesgo de crédito.
7. Presentar informes a la JUNTA DIRECTIVA con los resultados de las evaluaciones.
8. Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones.

**NOTA:** La clasificación de cartera se debe reflejar en los estados financieros.

**PARAGRAFO:** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva del **Fondo de Empleados** de Prever por la sugerencia unánime de los miembros del Comité de Evaluación de cartera y riesgo crediticio.

El presente reglamento rige a partir del once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).